

EL CAPÍTULO QUE NO SE VOTÓ: LA TIERRA SALIÓ DEL RECINTO, PERO NO DE LA AGENDA

Ley de Tierras Rurales, propiedad privada, capital extranjero, fuego y federalismo argentino



El Gobierno perdió dos capítulos, *no la discusión*

El tablero marcó 37 votos afirmativos y 33 negativos. La llamada *Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada* obtuvo media sanción en el Senado, pero llegó a ese resultado después de perder las dos piezas que habían convertido una reforma civil y registral en una disputa por el territorio: el capítulo de tierras rurales y el capítulo de manejo del fuego. No fueron rechazados en una votación particular. El oficialismo los retiró antes de exponerlos a una derrota. Por eso la frase correcta no es que el Senado “aprobó la venta de tierras a extranjeros”, pero tampoco que “sepultó la reforma”. Aprobó otro texto, ya sin esos artículos, y lo remitió a Diputados.

La retirada fue política y explícita. El miembro informante, Agustín Pedro Coto, anunció que el capítulo de tierras se quitaba para seguir conversando; dirigentes del Gobierno defendieron su contenido aun después de la sesión, y **el oficialismo dejó abierta la posibilidad de retomarlo en un proyecto separado**. Al 9 de agosto de 2026 no hay una fecha oficial para una nueva votación ni un texto autónomo con estado parlamentario que permita afirmar cuándo volverá. Hay, en cambio, una intención política manifestada y una derrota aritmética que obliga al Gobierno a reconstruir apoyos. El capítulo salió del recinto. La idea no salió de la agenda.



El intento tampoco fue una simple sustitución del 15 por el 25 por ciento. La primera versión del Poder Ejecutivo **desarmaba casi todos los límites cuantitativos aplicables a compradores privados extranjeros y reservaba una prohibición especial para Estados extranjeros y entidades bajo su control, con una excepción de doble**

autorización. La negociación posterior reintrodujo un máximo del 25 por ciento por provincia, pero no recompuso de manera equivalente el límite nacional, el municipal o departamental, el tope por nacionalidad, la barrera de mil hectáreas en la zona núcleo ni la protección específica de inmuebles con grandes cuerpos de agua. Esa versión de último momento tampoco se votó.

El mismo proyecto tocaba otra frontera menos visible: **qué puede hacerse con un suelo después de un incendio.** La legislación vigente impide durante treinta o sesenta años determinados cambios de uso, subdivisiones y emprendimientos sobre superficies quemadas. La reforma buscaba preservar algunas restricciones para bosques nativos, pero liberar o reducir las aplicables a bosques implantados, humedales, áreas naturales y suelos agropecuarios. **Para el Gobierno, la regla castiga al productor que ya perdió su capital. Para sus críticos, eliminarla abarata el incendio como método de reconversión territorial y viola el principio ambiental de no regresión.** Ese capítulo también fue retirado.

Lo que sigue no busca decidir qué consigna gana. Busca reconstruir qué se propuso, qué sigue vigente, qué protege cada régimen, qué deja sin cubrir, cuánto significan realmente el 15 y el 25 por ciento, quién debe combatir el fuego, qué pueden decidir las provincias, qué puede imponer la Nación y cómo se usó la palabra soberanía a lo largo de gobiernos peronistas, radicales, militares, kirchneristas, macristas y libertarios. La pregunta no es si la tierra se vende. **Se vende todos los días.** La pregunta pública es bajo qué reglas, a quién, con qué información, para producir qué, pagando qué, preservando qué y con qué capacidad del Estado para controlar lo que firmó.

ESTADO DEL TRÁMITE: El Senado dio media sanción al texto remanente el 7 de agosto de 2026. Tierras rurales y manejo del fuego fueron retirados. La Ley 26.737 continúa operativa por efecto de una sentencia de la Cámara Federal de La Plata que declaró inconstitucional su derogación por el DNU 70/2023; el litigio no equivale a una validación definitiva de cada artículo por la Corte Suprema.

TRABAJO METODOLÓGICO ¿COMO LEER ESTE INFORME?

Método, alcance y reglas de imparcialidad

Este documento distingue cinco niveles que el debate público suele superponer: **norma vigente; proyecto original; dictamen de comisión; propuesta negociada; y texto finalmente votado.** Cada afirmación jurídica se refiere a uno de esos niveles. Cuando un dato proviene de una empresa, de un legislador o de una organización interesada se lo identifica como tal. Cuando no existe una estadística pública (por ejemplo, recaudación tributaria consolidada según nacionalidad del dueño de la tierra) se dirá expresamente.

La palabra “cuestionado” no significa “ilegal” ni “corrupto”. En el capítulo histórico se incluyen operaciones discutidas por su duración, transparencia, impacto ambiental, jurisdicción, trato fiscal o dimensión geopolítica. **Sólo se habla de fallo, nulidad, suspensión o delito cuando existe una decisión o una imputación identificable; una denuncia no se presenta como condena.** Tampoco se confunden venta, arrendamiento, concesión minera o hidrocarburífera, comodato, privatización de acciones, permiso de uso y cesión de soberanía.

Las cifras monetarias se expresan en valores nominales del año indicado, salvo aclaración. Comparar presupuestos en una economía inflacionaria exige deflactar y verificar cambios de estructura programática. Por eso se muestran crédito inicial, crédito vigente y ejecución cuando están disponibles; una ampliación aprobada a fin de año puede reducir el porcentaje ejecutado aunque aumente el gasto nominal. **En materia de incendios, la superficie quemada se toma como mínimo informado: el Banco Mundial y el propio sistema federal advierten demoras, criterios provinciales dispares y faltantes georreferenciados.**

CAPÍTULO I | UNA MEDIA SANCIÓN CON DOS AUSENCIAS

I. Qué se votó el 6 y 7 de agosto

El expediente PE-13/26 ingresó al Senado el 27 de marzo de 2026. El proyecto del Poder Ejecutivo estaba organizado en seis capítulos: **expropiaciones y regularización dominial; desalojos; tierras rurales; manejo del**

fuego; registros de la propiedad inmueble; y disposiciones finales. El debate se extendió por comisiones y sesiones durante meses, con versiones sucesivas que los propios senadores describieron como difíciles de seguir. En la sesión iniciada el 6 de agosto y concluida el 7, el oficialismo retiró primero el capítulo III sobre tierras. Horas después retiró también el capítulo IV sobre fuego. **El resultado general 37 a 33, sin abstenciones corresponde al cuerpo reducido:** reglas de expropiación y regularización dominial, un procedimiento de desalojos para el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, modernización registral y cláusulas finales. Ese texto pasó a Diputados. En consecuencia:

Afirmación	Veredicto técnico
“El Senado aprobó la nueva Ley de Tierras”	Falso. El capítulo fue retirado.
“El Senado rechazó la Ley de Tierras”	Impreciso. No hubo votación particular; el oficialismo evitó someterlo a derrota.
“La reforma quedó definitivamente enterrada”	No demostrable. El Gobierno anunció que seguirá dialogando, pero no existe fecha ni nuevo expediente autónomo confirmado al cierre.
“La Ley 26.737 fue reemplazada por un tope del 25%”	Falso. El 25% fue una oferta negociada no votada.
“La media sanción no contiene cambios ambientales”	Correcto respecto de la Ley 26.815: el capítulo de fuego fue retirado. Debe revisarse el texto que eventualmente trate Diputados.

II. Por qué el Gobierno cedió

La aritmética reflejó una objeción transversal. El peronismo y el kirchnerismo rechazaban la apertura por soberanía, ambiente y concentración. Senadores radicales y provinciales que podían acompañar otros capítulos se negaron a aceptar el diseño territorial. Algunas voces liberales defendían la inversión privada, pero no reunían los votos para eliminar protecciones sin un reemplazo robusto. El oficialismo negoció un 25 por ciento provincial y un control dual para empresas estatales extranjeras, **pero la concesión no alcanzó.**

No fue solamente una pelea entre “mercado” y “Estado”. Las provincias temían perder capacidad de decisión sobre recursos reconocidos en el **artículo 124 de la Constitución**; al mismo tiempo, varios senadores sostuvieron que dejar todo a cada provincia podía fragmentar la protección nacional en veintitrés regímenes y someter decisiones estratégicas a urgencias fiscales locales. Ese conflicto de autonomía provincial versus piso nacional atraviesa tanto lo relacionado a la tierra como lo relacionado al capítulo del fuego.

III. Qué probabilidad hay de una nueva votación

Hay tres escenarios razonables. El primero es un proyecto separado con el texto del 25 por ciento y nuevas salvaguardas. Es el camino más coherente con la promesa de “seguir conversando”, pero requiere reiniciar o completar el trámite parlamentario. El segundo es una reforma más acotada de la Ley 26.737: registro de beneficiarios finales, tratamiento de Estados extranjeros, equivalencias productivas y datos. El tercero es la postergación indefinida, **porque el costo político supera el beneficio legislativo.**

Ninguna declaración permite asignar una fecha. La manera “periodísticamente responsable” de responder “¿se votará de nuevo?” es: el Gobierno no abandonó la reforma y puede presentarla otra vez, pero al 9 de agosto de 2026 no hay convocatoria ni texto autónomo oficialmente programado. Una intención es noticia; un calendario inexistente no debe inventarse.

CAPÍTULO II | QUÉ DICE HOY LA LEY 26.737

I. Objeto y alcance



Sancionada en diciembre de 2011, la Ley 26.737 declara de orden público la protección del dominio nacional sobre tierras rurales. ***Se aplica en todo el territorio a inmuebles situados fuera del ejido urbano, con independencia de su uso productivo. No impide toda compra extranjera: fija cantidades, categorías y zonas sensibles.***

La ley considera extranjero a la persona humana de otra nacionalidad y a la persona jurídica constituida o controlada en el exterior. En sociedades locales se observa el capital y el control: la reglamentación y sus reformas son decisivas para determinar cuándo una sociedad argentina se computa como extranjera. También incluye fideicomisos, agrupaciones, interposición de personas y personas jurídicas públicas extranjeras, entre ellas Estados extranjeros.

II. Los límites vigentes

Protección	Regla de la Ley 26.737
Límite nacional	Las tierras rurales en manos extranjeras <i>no pueden superar el 15% de la superficie rural computable del país.</i>
Límite provincial	<i>El mismo 15% rige en cada provincia.</i>
Límite municipal o equivalente	<i>El 15% también se aplica a cada municipio, departamento o división equivalente.</i>
Nacionalidad	<i>Personas de una misma nacionalidad no pueden concentrar más del 30% del cupo extranjero: equivale a 4,5% de la superficie rural total.</i>
Titular individual	<i>Máximo de 1.000 hectáreas en zona núcleo o superficie equivalente según localización y aptitud.</i>
Agua	<i>Se prohíbe a extranjeros adquirir inmuebles que contengan o sean ribereños de cuerpos de agua permanentes y de envergadura definidos por reglamentación.</i>
Frontera	<i>Requiere controles y consentimiento previo en zonas de seguridad de fronteras.</i>
Simulación	<i>Se prohíbe la interposición de personas; la violación puede producir nulidad absoluta.</i>
Registro	<i>El Registro Nacional de Tierras Rurales releva titularidad y emite certificados habilitantes.</i>

Protección	Regla de la Ley 26.737
Derechos adquiridos	<i>Las propiedades anteriores quedan preservadas; la ley no ordena desinversiones retroactivas.</i>

III. Excepciones personales

La ley exceptúa a determinados extranjeros con arraigo: residencia continua, matrimonio o descendencia argentina bajo condiciones temporales. *Estas excepciones buscan diferenciar un capital remoto de una persona incorporada de manera estable a la comunidad.* Son discutibles en su diseño, pero desmienten la idea de una prohibición fundada sólo en el pasaporte.

IV. El error sobre los Estados extranjeros

La legislación vigente no tiene un “vacío” que permita ignorar a un Estado extranjero. Su artículo 3 incorpora expresamente a las personas jurídicas públicas extranjeras entre los sujetos extranjeros y, por lo tanto, les aplica topes, restricciones hídricas y controles de frontera. Lo que no hace es establecer una prohibición categórica especial para ellas.

La reforma buscaba crear esa categoría agravada, pero tampoco formuló una veda absoluta: la versión de mayo permitía una adquisición estatal extranjera si existían petición expresa de la provincia y autorización previa del Poder Ejecutivo nacional. La negociación final conservó una lógica de doble llave. Decir que el proyecto “prohibía a todo Estado extranjero comprar un metro” omite la excepción; decir que la ley actual “deja libres a los Estados” omite su inclusión en el régimen general.

V. Lo que la ley vigente protege bien

La norma combina escalas. *El tope nacional evita que un promedio oculte una acumulación general; el provincial impide que la apertura se concentre en pocas jurisdicciones; el municipal o departamental protege territorios pequeños donde una compra puede cambiar la economía y el acceso. El límite por nacionalidad reduce dependencia de un solo origen. El régimen hídrico y fronterizo introduce una mirada estratégica que no se agota en la productividad agropecuaria.*

También *construye trazabilidad*: certificado previo, registro, declaración sobre control societario y nulidad frente a simulación. *Ninguna de estas herramientas garantiza por sí sola cumplimiento efectivo, pero suprimirlas sin reemplazo disminuye la información estatal.*

VI. Lo que la ley vigente no resuelve

La norma utiliza la nacionalidad como indicador principal y deja más débil el problema de la concentración argentina. *Un propietario nacional puede reunir extensiones enormes sin activar el 15 por ciento.* Tampoco condiciona la compra a producción, empleo, agregado de valor, exportaciones, impuestos efectivamente ingresados o desempeño ambiental. No ordena evaluar en una sola matriz los arrendamientos largos, concesiones, derechos de uso, contratos de abastecimiento y estructuras financieras que controlan la renta sin transferir el dominio.

El respeto por derechos adquiridos impide corregir concentraciones anteriores. Los departamentos que superan el 15 por ciento no necesariamente violan una operación posterior: pueden expresar compras previas, cambios catastrales o herencias. La ley no fuerza ventas. A ello se suman datos incompletos sobre nacionalidad actual, beneficiarios finales y evolución anual.

La protección de “cuerpos de agua permanentes y de envergadura” es valiosa pero no reemplaza un régimen de acceso público, servidumbres y caminos. Una persona puede no ser dueña del lago y, sin embargo, controlar los accesos terrestres. Finalmente, mil hectáreas equivalentes pueden representar realidades productivas radicalmente distintas entre la Pampa Húmeda, la estepa patagónica y la Puna. Una buena reforma podría mejorar equivalencias y control; de allí no se sigue que deba eliminar todos los topes.

CAPÍTULO III | QUÉ PLANTEABA LA REFORMA, CAPÍTULO POR CAPÍTULO

I. Capítulo I: expropiación y regularización dominial

El proyecto endurecía la justificación de la expropiación. Exigía que la utilidad pública fuera interpretada restrictivamente y superara pruebas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; aproximaba la indemnización al valor de mercado, incorporaba daño directo y un lucro cesante acotado; reforzaba el pago previo e íntegro y preveía actualización e intereses. **También regulaba la llamada expropiación indirecta y limitaba la ocupación temporaria.**

En paralelo, extendía la regularización dominial de vivienda única y permanente y contemplaba a agricultores familiares que residen y producen. Esta mezcla explica apoyos parciales: un senador podía acompañar títulos sociales y garantías indemnizatorias sin aceptar desalojos, tierras o fuego.

II. Capítulo II: desalojos

La propuesta modificaba el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación directa principalmente en la Ciudad de Buenos Aires y en asuntos federales, no los códigos procesales de las veintitrés provincias. Convertía el trámite en sumarisimo, ampliaba legitimación, habilitaba entrega anticipada con caución, inspección rápida, notificaciones y auxilio policial. Incorporó luego una intervención breve de organismos de protección para niñas, niños, personas con discapacidad, adultos mayores y otras situaciones vulnerables. La controversia jurídica enfrenta la tutela eficaz de la propiedad con debido proceso, defensa y vivienda. El error mediático frecuente fue presentar el procedimiento nacional como si reemplazaría automáticamente cada código provincial.

III. Capítulo III: tierras rurales

La versión de mayo mantenía registro, declaración, nulidad por interposición y control de frontera, **pero derogaba los artículos que contienen el 15 por ciento nacional, provincial y local; el 30 por ciento por nacionalidad; las mil hectáreas; la protección hídrica; el Consejo Interministerial; y otras obligaciones.** El centro no era elevar un cupo: era dejar sin límites cuantitativos a compradores privados extranjeros.

A cambio, prohibía adquirir a Estados extranjeros, sus organismos, empresas y entidades controladas, salvo petición provincial expresa y autorización nacional. Así, trasladaba la preocupación desde la extranjerización privada en general hacia el poder público extranjero. **El argumento liberal era que un privado produce bajo ley argentina y no desplaza soberanía; el argumento contrario era que grandes corporaciones, fondos y beneficiarios opacos pueden ejercer poder territorial aunque no sean un Estado.**

En agosto apareció una fórmula negociada: 25 por ciento máximo por provincia, anotación especial de nacionalidad y doble autorización para sujetos estatales. No recompuso de manera inequívoca todo el andamiaje multiescalar de 2011. La redacción cambió hasta horas antes de la sesión y fue retirada.

IV. Capítulo IV: manejo del fuego

La reforma intervenía en los artículos post incendio de la Ley 26.815. El régimen de 2020 prohíbe por sesenta años ciertos cambios de uso, subdivisiones y emprendimientos en bosques nativos o implantados, áreas protegidas y humedales; y por treinta años en superficies agropecuarias, praderas, pastizales, matorrales y otros ambientes.

La propuesta preservaba una valla más firme para bosques nativos, pero quitaba o flexibilizaba protecciones automáticas sobre categorías restantes y agregaba restauración, prevención y control.

El oficialismo sostuvo que la regla actual transforma a la víctima de un incendio accidental en rehén de su activo dañado. La oposición respondió que no impide continuar el uso previo: impide cambiarlo y **capturar la plusvalía que el fuego podría habilitar.** El conflicto constitucional no tiene una solución de eslogan. El derecho de propiedad del artículo 17 admite regulación razonable; el artículo 41 impone ambiente sano y presupuestos

mínimos. La validez de un plazo uniforme puede discutirse por proporcionalidad, pero eliminar categorías enteras sin evidencia ecológica suficiente expone la reforma a una impugnación por regresividad.

V. Capítulo V: registros inmobiliarios

El proyecto impulsaba documentos digitales, firmas electrónicas o digitales, interoperabilidad, Consejo Federal de Registros, red federal y ventanilla única. Fijaba plazos de adecuación y registración. Fue uno de los segmentos con mayor consenso: mejora la circulación documental y puede fortalecer control fiscal y catastral, siempre que la plataforma respete competencias locales, seguridad informática, identidad registral y protección de datos.

VI. Capítulo VI: disposiciones finales

Ordenaba vigencia, reglamentación, coordinación y derogaciones. Su relevancia no es meramente formal: **en un proyecto modificado diecisiete veces**, la numeración, las remisiones y las derogaciones materiales deben revisarse contra el texto final. **El retiro de dos capítulos obliga a limpiar referencias para evitar que una ley remanente derogue por error una protección que políticamente se prometió conservar.**

VII. Matriz del proyecto

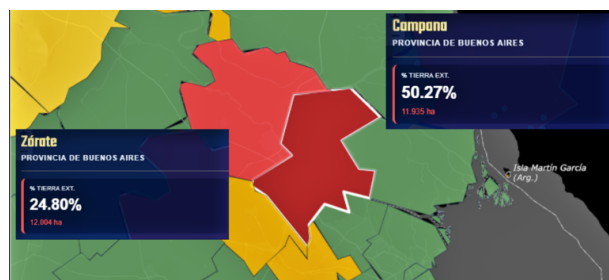
Materia	Proyecto de marzo/mayo	Negociación de agosto	Resultado en el Senado
Expropiaciones	Más requisitos, pago y valuación	Ajustes consensuados	Media sanción
Regularización dominial	Vivienda y agricultura familiar	Se mantuvo	Media sanción
Desalojos	Vía rápida	Se agregaron salvaguardas	Media sanción
Tierras privadas extranjeras	Sin topes cuantitativos centrales	Tope provincial de 25%	Retirado; no votado
Estados extranjeros	Prohibición con excepción provincia + PEN	Doble llave y registro	Retirado; no votado
Manejo del fuego	Menos restricciones post incendio	Varias reescrituras	Retirado; no votado
Registro inmobiliario	Digitalización federal	Adecuaciones	Media sanción

CAPÍTULO IV | 5, 15 Y 25 POR CIENTO: LA GEOGRAFÍA DETRÁS DE LOS NÚMEROS

I. La fotografía oficial

El Registro Nacional de Tierras Rurales computa 266.643.212,84 hectáreas rurales. De ellas, 13.262.725,64 están en manos extranjeras: 4,97 por ciento. Redondeado, **el país usa un tercio del cupo nacional de la ley vigente.** Este promedio fue utilizado por el oficialismo para afirmar que queda amplio margen y por la oposición para preguntar por qué sería necesario abrirlo.

La escala nacional, sin embargo, no describe la concentración local. **Ninguna provincia supera el 15 por ciento,** pero **más de treinta departamentos o partidos sí lo hacen y catorce superan incluso el 25 por ciento,** según el procesamiento de Chequeado sobre datos oficiales. San Carlos y Molinos, en Salta; General Lamadrid, en La Rioja; Lácar, en Neuquén; y Campana, en Buenos Aires, figuran entre los casos más altos. El problema no es sólo cuántas hectáreas hay en manos extranjeras, sino dónde están, qué contienen y cuánto territorio local representan.



II. Cuánto es 15 y cuánto es 25

Escenario nacional teórico	Hectáreas	Comparación
Superficie rural computable	266.643.212,84	Base oficial
Extranjerización registrada	13.262.725,64	4,97%
Techo del 15%	39.996.481,93	Margen restante: 26.733.756,29 ha
Techo del 25%	66.660.803,21	Margen restante: 53.398.077,57 ha
Diferencia entre techos	26.664.321,28	<i>El techo del 25% admite 66,7% más superficie que el del 15%</i>

El pasaje de 15 a 25 son diez puntos porcentuales, **pero no un aumento relativo de diez por ciento**. La capacidad máxima crece dos tercios. La diferencia equivale aproximadamente a la superficie de una provincia grande. Aun así, este cálculo es ilustrativo: la oferta de agosto hablaba de un techo provincial, no necesariamente de un nuevo cupo nacional idéntico. Proyectar el 25 por ciento sobre todo el país sirve para comprender la magnitud, no para atribuir al texto una cláusula que no tuvo.

III. Por qué importa el nivel de cálculo

Supóngase una provincia de 10 millones de hectáreas rurales con una extranjerización del 5 por ciento. Con un límite provincial de 25 por ciento podría sumar hasta 2 millones de hectáreas extranjeras. Pero si toda la expansión ocurre en dos departamentos cordilleranos, el promedio provincial ocultaría que el agua, los pasos, el turismo y la conservación se concentran allí. Por eso **la actual ley usa tres escalas. El diseño de agosto, tal como fue comunicado, debilitaba esa malla al priorizar la provincia.**

Un límite municipal también puede ser demasiado rígido si la división política es pequeña o el catastro impreciso. La respuesta técnica no es eliminar la escala local, sino combinarla con equivalencias, revisión estratégica y datos públicos. **Una misma hectárea no tiene igual relevancia en la zona núcleo, una naciente, un corredor fronterizo, un salar de litio o una estepa ganadera de baja productividad.**

IV. Qué no dice el 4,97 por ciento

El indicador mide dominio o tenencia computada, no poder económico completo. No muestra contratos de abastecimiento, arrendamientos de largo plazo, concesiones extractivas, prendas, fideicomisos o control de cadenas logísticas. **Tampoco identifica de forma actualizada y abierta la nacionalidad de todos los beneficiarios finales.** El último desglose ampliamente citado por origen corresponde a años anteriores y ubicaba a **Estados Unidos, Italia y España como principales nacionalidades.**

La serie tampoco mide calidad estratégica. Cinco mil hectáreas con acuífero, paso cordillerano o infraestructura pueden pesar más que cien mil hectáreas áridas. **Una política sería necesita un mapa por capas:** superficie, agua, frontera, biodiversidad, minerales, producción, población, infraestructura, pueblos indígenas, riesgo de incendios y titular real.

CAPÍTULO V | ESTADO EXTRANJERO, EMPRESA PRIVADA Y SOBERANÍA

I. Comprar tierra no compra soberanía

La soberanía es potestad pública: jurisdicción, legislación, defensa y relaciones exteriores. El dominio es un derecho patrimonial sometido al orden argentino. **Una empresa extranjera que compra un campo no convierte ese inmueble en territorio extranjero, no instala una frontera y no desplaza jueces, policía ni impuestos.** La

frase “vendieron soberanía” puede expresar una preocupación geopolítica, pero no describe literalmente el efecto jurídico ordinario de una escritura.

Eso no significa que toda propiedad sea neutral. La concentración puede condicionar acceso, economía local, infraestructura, agua, alimentos y decisiones políticas. Una empresa vinculada a otro Estado agrega riesgos de seguridad, inmunidad, política exterior y abastecimiento estratégico. El análisis correcto distingue pérdida de jurisdicción formal de dependencia material.

II. ¿Por qué un Estado extranjero merece un examen distinto?

Un privado persigue rentabilidad y puede ser sancionado, ejecutado o expropiado bajo las reglas generales. *Un Estado extranjero puede actuar por seguridad alimentaria, proyección logística, tecnología dual o política exterior; sus empresas pueden recibir financiamiento no comercial y responder a objetivos de largo plazo.*

También puede invocar inmunidades en ciertos procesos, aunque la actividad comercial y la propiedad no quedan automáticamente fuera de la jurisdicción argentina.

Por eso resulta defendible un control agravado: identificación del control estatal, dictamen de Defensa y Cancillería, evaluación de agua y frontera, autorización provincial, autorización federal y, para superficies o activos críticos, intervención legislativa. *El defecto de la propuesta no era reconocer esa diferencia; era presentar como reemplazo suficiente una prohibición excepcional mientras se retiraban controles sobre grandes privados.*

III. Los privados también pueden tener intereses geopolíticos

Fondos soberanos estructurados como sociedades, empresas con participación estatal minoritaria, cadenas de sociedades en paraísos fiscales y corporaciones dominantes desdibujan la frontera. Un privado puede controlar puertos, semillas, datos, caminos o minerales con impacto estratégico. *Una ley moderna debe mirar al beneficiario final, derechos de veto, financiación, contratos de abastecimiento y vínculos con gobiernos, no sólo el lugar de constitución.*

IV. La prueba que debería aplicarse

Pregunta	Motivo público
¿Quién es el beneficiario final?	Evita testaferros y control indirecto.
¿Existe participación, crédito o instrucción estatal extranjera?	Distingue capital comercial de política estatal.
¿Qué activo estratégico contiene o conecta?	Agua, frontera, mineral, puerto, energía, biodiversidad.
¿Qué concentración nacional y local produce?	Evita que el promedio provincial oculte enclaves.
¿Qué plan productivo, laboral, fiscal y ambiental presenta?	Relaciona derecho con aporte verificable.
¿Puede repatriar toda la renta o tiene compromisos locales?	Mide balanza y derrames.
¿Qué pasa ante incumplimiento?	Garantías, sanciones, caducidad, recomposición.

CAPÍTULO VI | LAGO ESCONDIDO Y BENETTON

I. Dos casos que se mezclan



Lago Escondido está asociado a Joseph Lewis y la estancia Hidden Lake, no a la familia Benetton. La propiedad fue adquirida en la década de 1990 y la controversia central es el acceso público a un lago de dominio público rodeado por predios privados. Benetton controla, a través de Compañía de Tierras Sud Argentino, una enorme extensión patagónica vinculada a producción ovina y bovina, conflictos territoriales mapuches y debates sobre concentración. Confundirlos impide asignar responsabilidades.

II. ¿Es culpa del comprador o del Estado?

La respuesta puede ser concurrente. ***Si un propietario obstruye un camino público, incumple una servidumbre o resiste una sentencia firme, la responsabilidad es propia. Si la provincia no trazó, mantuvo, señaló o hizo cumplir un acceso razonable, la responsabilidad estatal también existe.*** El Código Civil y Comercial reconoce el camino de sirga en cursos de agua aptos para transporte; ese instituto no crea por sí solo una ruta desde cualquier lugar hasta cada lago interior. ***Para garantizar acceso se necesitan mensura, dominio público vial, servidumbre administrativa, expropiación si corresponde, seguridad y mantenimiento.***

La discusión soberanista suele convertir una falla de gestión provincial en una propiedad casi extraterritorial. Jurídicamente el lago sigue siendo público y la tierra sigue bajo jurisdicción argentina. Materialmente, un acceso impracticable puede vaciar el derecho. Un informe honesto debe sostener ambas cosas.

III. Benetton como caso de concentración productiva

Compañía de Tierras Sud Argentino informa o ha informado alrededor de 900.000

hectáreas, centenares de miles de ovinos, decenas de miles de bovinos, producción lanera, empleo permanente y estacional e inversión operativa. Son datos útiles para demostrar que tierra extranjera puede producir, emplear y exportar. Pero provienen en parte de la empresa o



de entrevistas corporativas y no sustituyen declaraciones tributarias auditables, impacto ambiental ni resolución de reclamos territoriales.

El caso revela el sesgo de una ley basada sólo en nacionalidad: 900.000 hectáreas extranjeras activan el debate; una extensión argentina equivalente puede concentrar agua, poder y renta sin tope general. La solución imparcial es medir concentración y desempeño para todos, agregando filtros específicos cuando hay capital extranjero o estatal.

IV. Pueblos originarios y propiedad

El artículo 75 inciso 17 de la Constitución reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras tradicionalmente ocupadas. Este mandato convive con títulos privados, catastros incompletos y relevamientos demorados. No todo reclamo convierte automáticamente un inmueble en tierra comunitaria, pero tampoco un título registral elimina el deber estatal de relevar, consultar y reparar.

La consulta previa, libre e informada del Convenio 169 de la OIT se activa frente a medidas susceptibles de afectar directamente a comunidades. No equivale necesariamente a un veto, pero exige información temprana y participación de buena fe. Una reforma que modifica el régimen territorial sin integrar esta dimensión queda jurídicamente incompleta.

CAPÍTULO VII | QUÉ PRODUCEN Y QUÉ APORTAN LAS TIERRAS

I. La pregunta correcta y el dato inexistente

Argentina no publica una cuenta nacional consolidada que distribuya recaudación, empleo, exportaciones y subsidios de la tierra rural según nacionalidad del beneficiario final. ***La confidencialidad tributaria y la fragmentación entre Nación, provincias y municipios impiden afirmar cuánto “pagan los extranjeros” y cuánto “pagan los argentinos” como dos totales comparables.*** Quien ofrece una cifra única debe explicar su base; de lo contrario, vende precisión ficticia.

El Estado sí podría construir una matriz anonimizada enlazando Registro de Tierras, catastros, ARCA, seguridad social, aduanas, registros ambientales y societarios. La ausencia no es inevitable: es una decisión institucional de información.

II. Qué tributos puede generar una hectárea productiva

Nivel	Tributo o ingreso potencial	Observación
Nación	Impuesto a las ganancias, IVA, aportes y contribuciones, derechos de exportación, débitos y créditos	Depende de actividad, estructura, precios, quebrantos y beneficios.
Provincia	Inmobiliario rural, ingresos brutos, sellos, regalías en minería e hidrocarburos	El inmobiliario grava el inmueble, no la nacionalidad; valuaciones suelen quedar rezagadas.
Municipio	Tasas viales, servicios, habilitaciones y contribuciones	Varía por régimen y contraprestación.
Sector externo	Divisas por exportación menos importaciones, deuda y remisión de utilidades	Producir dólares no equivale a retener toda la renta en el país.

Una tierra no “aporta” sólo impuestos. Puede generar empleo, proveedores, infraestructura, tecnología, divisas y alimentos; también puede consumir subsidios, degradar suelo, contaminar, desplazar población, capturar renta y repatriar ganancias. El balance debe incluir ambos lados.

III. Casos para comparar.

Compañía de Tierras Sud Argentino, de capital extranjero, *ofrece escala ganadera y lanera con empleo e inversión declarados*. Arauco Argentina, controlada por capital chileno, integra forestación e industria y reporta superficies productivas y de conservación. Cresud, de control argentino y operación regional, informa centenares de miles de hectáreas sembradas y producción agrícola. Ledesma, de capital argentino, combina tierra, caña de azúcar, papel, frutas, energía y una huella fiscal publicada en reportes integrados.

Estos ejemplos no permiten concluir que un origen “aporta más”. Las empresas tienen sectores, ciclos y métodos contables distintos. Sí muestran cómo debería compararse: hectáreas; beneficiario final; superficie productiva y conservada; toneladas; valor agregado; empleos directos e indirectos; salarios; compras locales; exportaciones; impuestos pagados y recaudados; beneficios fiscales; pasivos ambientales; conflictos; agua utilizada; y renta distribuida o remitida.

IV. Un tablero público mínimo

Cada gran propietario (argentino, extranjero o estatal) debería presentar una declaración pública normalizada, con resguardo de secretos comerciales, que permita conocer concentración, uso, producción, empleo, impuestos agregados, consumo hídrico, incendios, sanciones y beneficiario final. ***La ley de tierras sería entonces una política de transparencia y desempeño, no sólo un conteo de pasaportes.***

CAPÍTULO VIII | CONSULTAS POPULARES: CUÁNDO SIRVEN Y CUÁNDO SON UNA TRAMPA

I. La herramienta constitucional

El artículo 40 permite consulta popular vinculante a iniciativa de la Cámara de Diputados; el voto afirmativo convierte el proyecto en ley si se cumple el régimen de la Ley 25.432, incluido el umbral de participación. También existe consulta no vinculante. Provincias y municipios poseen mecanismos propios según sus constituciones y cartas orgánicas.

La consulta es valiosa cuando la decisión es binaria, el texto está cerrado, hay información neutral, tiempo de deliberación y reglas claras. Es peligrosa cuando una pregunta emotiva sustituye un diseño técnico. “¿Quiere defender la tierra argentina?” no informa si el límite debe ser 10, 15 o 25, si alcanza a una empresa mixta ni cómo se protege un acuífero.

II. Qué podría consultarse

Una consulta nacional podría ratificar un principio: conservar un tope nacional, exigir doble autorización a Estados extranjeros o obligar a publicar beneficiarios finales. Una consulta provincial podría decidir si adopta un límite más estricto, protege una cuenca o autoriza un proyecto estatal extranjero excepcional. En proyectos concretos con impacto ambiental, la audiencia pública, la evaluación y la consulta indígena suelen ser más útiles que un plebiscito general.

III. Propuesta de umbrales deliberativos

No toda compraventa merece una urna. Sí deberían disparar audiencia pública y evaluación estratégica las operaciones que acumulen una proporción significativa de un departamento, incluyan agua de escala regional, linden con frontera, involucren un Estado extranjero, afecten territorios indígenas relevados, conecten infraestructura crítica o superen una concentración definida. Para la excepción estatal extranjera, una ley provincial con mayoría agravada ofrece más trazabilidad que una simple nota del gobernador.

CAPÍTULO IX | ¿DEBE CADA PROVINCIA FIJAR SU MARGEN?

I. El dominio originario no es una soberanía internacional

El artículo 124 de la Constitución reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Los artículos 121 a 123 reservan poderes no delegados y garantizan autonomía

institucional. En lenguaje político se habla de “soberanía provincial”, pero jurídicamente las provincias no son Estados soberanos frente al exterior: no conducen relaciones internacionales plenas, no acuñan moneda, no declaran guerra y no pueden contradecir la Constitución, las leyes nacionales válidas o los tratados.

Dominio responde a quién pertenece el recurso; jurisdicción, a quién regula; soberanía, al poder público supremo de la República. Pueden coincidir o repartirse. Una provincia es dueña originaria del recurso minero, pero el Congreso dicta el Código de Minería; concede y controla la autoridad local; la Nación fija presupuestos mínimos ambientales; y los tratados obligan a todos.

II. Competencias nacionales relevantes

La Nación dicta los códigos de fondo Civil, Comercial, Penal, de Minería; regula el comercio interprovincial y exterior; defensa y frontera; inversión y tratados; y presupuestos mínimos ambientales bajo el artículo 41. **La Ley 26.737 se justificó como régimen nacional de orden público sobre una materia patrimonial con dimensión estratégica.** Su constitucionalidad no depende de negar el artículo 124, sino de respetar la administración provincial y fundarse en competencias delegadas.

III. Tres modelos

Modelo	Ventaja	Riesgo
Un único límite nacional	Igualdad y señal estratégica clara	Ignora diversidad productiva y autonomía.
Cada provincia decide libremente	Adapta reglas y responsabiliza gobiernos locales	Competencia a la baja, fragmentación y decisiones bajo urgencia fiscal.
Piso federal + rigor provincial	Combina unidad y diversidad	Requiere datos, coordinación y control judicial.

El tercer modelo es el más consistente con el federalismo cooperativo argentino: mantener un techo nacional y límites locales mínimos, permitir que cada provincia sea más estricta y crear equivalencias productivas con criterios públicos. **Una provincia no debería poder autorizar por sí sola que un Estado extranjero controle un activo fronterizo o hídrico de interés nacional; tampoco Buenos Aires debería decidir cada operación sin intervención de la jurisdicción dueña del recurso.**

IV. El federalismo fiscal condiciona la libertad

Una provincia formalmente autónoma puede depender de transferencias nacionales, regalías volátiles o adelantos del Tesoro. Si debe elegir entre pagar salarios y rechazar una inversión, **su libertad de negociación es desigual.** Eso no invalida su autonomía, pero obliga a diseñar evaluación técnica, transparencia, mayorías legislativas y fondos de compensación. **Edith Terenzi llamó “falso federalismo” a descargar toda decisión en provincias financieramente presionadas. Es una advertencia institucional, no una prueba de incapacidad provincial.**



CAPÍTULO X | LA SOBERANÍA ANTES DE MILEI

I. Una palabra usada por todos

La historia argentina alterna nacionalización, apertura, privatización, provincialización y recuperación estatal. Casi todos los espacios defendieron alguna vez un contrato extranjero como desarrollo y denunciaron otro como entrega. La discusión actual es parte de ese ciclo, no su nacimiento. Esto no vuelve inocua la reforma de 2026: impide juzgarla con una memoria partidaria selectiva.

II. Perón: nacionalización y contrato frustrado

La Constitución de 1949 expresó un nacionalismo económico fuerte y reservó al Estado fuentes de energía y servicios esenciales. Sin embargo, en 1955 el segundo gobierno de Juan Domingo Perón negoció un contrato con la California Argentina de Petróleo, vinculada a Standard Oil of California, para explorar y explotar una extensa zona en Santa Cruz. El acuerdo fue muy cuestionado por la oposición y dentro del propio peronismo; no llegó a ser ratificado antes del golpe. El episodio demuestra que incluso un proyecto soberanista buscó capital extranjero cuando la restricción energética se volvió crítica.



III. Frondizi e Illia: dos radicalismos, dos respuestas

Arturo Frondizi, proveniente de la tradición radical y presidente por la UCRI desarrollista, *celebró contratos petroleros con compañías extranjeras pese a haber escrito antes en clave nacionalista.* Su objetivo fue el autoabastecimiento rápido; sus críticos denunciaron secreto, condiciones y contradicción doctrinaria. *Arturo Illia, de la UCR del Pueblo, los anuló por decretos 744 y 745 de 1963 como ilegítimos y dañinos.* La decisión reafirmó el control estatal, pero abrió costos, compensaciones y debate sobre continuidad contractual.



Raúl Alfonsín ofrece otra dimensión. Promovió la consulta popular de 1984 sobre el Tratado de Paz y Amistad con Chile por el Beagle. Quienes querían una defensa maximalista de la soberanía criticaron el acuerdo; el Gobierno entendió que aceptar una solución jurídica y evitar la guerra protegía mejor el territorio. Años después, el Plan Houston abrió contratos de exploración petrolera a privados. El radicalismo, por tanto, tampoco tiene una única doctrina económica territorial.

IV. La dictadura: apertura económica y nacionalismo militar

La Ley 21.382 de Inversiones Extranjeras fue sancionada en 1976 por el régimen de Videla y Martínez de Hoz.

Reconoció la igualdad básica entre inversores extranjeros y nacionales, aunque su texto original exigía aprobación en sectores estratégicos y cuando el titular fuera un Estado extranjero. La misma dictadura sostuvo una retórica territorial extrema y condujo la guerra de Malvinas en 1982, con consecuencias humanas y estratégicas desastrosas.



La combinación importa: la apertura al capital no equivale por sí misma a abandono territorial, y el nacionalismo discursivo no garantiza defensa eficaz. El régimen también dejó la Ley 21.499 de expropiaciones, que la reforma de 2026 pretende modificar. La legislación económica argentina contiene capas de gobiernos que hoy se presentan como antagónicos.

V. Menem: privatización, federalización y minería



El peronismo de Carlos Menem aprobó la Ley 23.696 de Reforma del Estado, privatizó empresas y servicios, transformó y privatizó YPF mediante la Ley 24.145 y sancionó la Ley 24.196 de Inversiones Mineras con estabilidad fiscal y beneficios. **La federalización transfirió yacimientos a las provincias, anticipando el dominio originario consagrado en 1994, mientras el capital y la operación pasaban en gran medida a privados.**

En 1996 se autorizó la compra de la estancia que rodea Lago Escondido por Joseph Lewis, en una zona sensible de frontera. La operación sigue bajo controversia por autorización y acceso, pero fue una compraventa privada sometida a derecho argentino, no una cesión diplomática. En 1997 Pan American Energy obtuvo la concesión de Cerro Dragón. Estas decisiones muestran que el gran giro de apertura y extranjerización de activos estratégicos antecede por décadas a La Libertad Avanza.

VI. Kirchnerismo: límites, recuperación estatal y acuerdos controvertidos

Durante Cristina Fernández de Kirchner se sancionaron la Ley 26.737 de Tierras Rurales en 2011 y la Ley 26.741 de 2012, que declaró de interés público el autoabastecimiento y expropió el 51 por ciento de YPF a Repsol. Son dos hitos de recuperación regulatoria. Al mismo tiempo, el Decreto 929/2013 creó un régimen promocional hidrocarburífero asociado al ingreso de grandes inversiones y en Neuquén YPF celebró su acuerdo con Chevron para Vaca Muerta, cuestionado por confidencialidad, beneficios y cláusulas; fue un contrato empresarial y una concesión provincial, no venta de la provincia.



En 2007 Chubut y Santa Cruz extendieron hasta 2047 la concesión de Cerro Dragón a Pan American Energy. La decisión correspondió a gobiernos provinciales peronistas y recibió apoyo político nacional, además de denuncias y cuestionamientos que no deben presentarse como condena. En Río Negro, el gobierno radical de Miguel Saiz, aliado entonces a la Concertación, promovió con la estatal china Beidahuang un proyecto agroalimentario sobre unas 320.000/330.000 hectáreas: se hablaba de riego, arrendamiento y compra asegurada de producción, no de una venta simple. Un amparo ambiental suspendió su implementación en 2011 por falta de recaudos y evaluación.

El acuerdo más claramente estatal fue la estación china de espacio lejano en Neuquén. Acuerdos de 2012 a 2014 reservaron unas 200 hectáreas en comodato por cincuenta años; la Ley 27.123 aprobó la cooperación bilateral, con beneficios y 10 por ciento del tiempo de antena para CONAE. Hubo críticas por tecnología de uso dual y vinculación institucional china. **El acuerdo no cedió soberanía formal: la jurisdicción sigue siendo argentina. Si creó una presencia estatal extranjera de larga duración que justifica control, acceso e información.**



VII. Macri: flexibilización y corrección del acuerdo chino

Mauricio Macri dictó el Decreto 820/2016, que modificó la reglamentación de la Ley de Tierras. Sus defensores lo presentaron como actualización técnica; FARN y legisladores opositores sostuvieron que flexibilizó control societario, agua y equivalencias, y eliminó en la práctica la rigidez automática de las mil hectáreas al delegar equivalencias provinciales “razonables”. No derogó la ley ni elevó formalmente el 15 por ciento.

Su gobierno mantuvo la estación china y firmó en 2016 un protocolo que estableció uso exclusivamente civil y prohibición de empleo militar de la información. El caso evita dos simplificaciones: Macri no desarmó el acuerdo kirchnerista y, a la vez, introdujo una salvaguarda que el texto original no explicitaba.



VIII. Alberto Fernández: fuego y continuidad territorial

La administración del Frente de Todos mantuvo la Ley 26.737 y promovió la reforma de la Ley 26.815 mediante la Ley 27.604 de 2020, impulsada por Máximo Kirchner, que estableció largos plazos post incendio. También reforzó el Fondo Nacional de Manejo del Fuego con la contribución obligatoria del tres por mil de primas de seguros y transfirió recursos durante las emergencias de 2021 a 2023. Sus críticos cuestionaron la reacción tardía, gestión y eficacia; sus defensores señalan la fuente estable de financiamiento y las restricciones contra la especulación.

La continuidad de minería, hidrocarburos y grandes proyectos bajo regímenes heredados muestra que el kirchnerismo combinó control nacional en algunas áreas con promoción de capital privado y extranjero en otras.



IX. Milei y La Libertad Avanza: de la derogación a la reforma negociada

El artículo 154 del DNU 70/2023 derogó íntegramente la Ley 26.737. La Cámara Federal de La Plata declaró inconstitucional esa derogación porque no se acreditó la excepcionalidad necesaria para legislar por DNU; el fallo protege el procedimiento constitucional y deja la ley operativa, no resuelve que toda apertura futura sea materialmente inconstitucional.

La Ley 27.742 creó el RIGI: beneficios fiscales, aduaneros y cambiarios, estabilidad y mecanismos de solución de controversias para grandes inversiones nacionales o extranjeras, con adhesión provincial. Sus defensores lo consideran un puente ante la falta de capital y credibilidad; sus críticos ven privilegios, rigidez futura y reducción del poder regulatorio. No transfiere automáticamente propiedad de recursos, pero condiciona por décadas la relación entre inversor y Estado.



En 2026 el Gobierno eligió el Congreso. Su proyecto eliminó topes privados, diferenció a Estados extranjeros y defendió la apertura como producción. La negociación aceptó un 25 por ciento provincial, pero el capítulo se retiró. En fuego, trasladó el sistema a Seguridad, creó la Agencia Federal de Emergencias y disolvió el fideicomiso del Fondo por deficiencias de control, manteniendo legalmente la contribución; simultáneamente propuso reducir restricciones posincendio. La combinación debe evaluarse por resultados, presupuesto y controles, no por la identidad ideológica del proponente.

X. Conclusión histórica: ni caza política ni absolución

Se acusa hoy en día de que los medios realizan una “caza política” al gobierno de Milei usando de argumento la ley de inviolabilidad de la propiedad privada. Hay caza política cuando se atribuye al Gobierno actual una conducta sin precedentes, se llama “base” a todo acuerdo extranjero o se olvida que decisiones semejantes tuvieron firma propia. Pero demostrar antecedentes no absuelve la reforma actual. Eliminar de una vez límites nacional, local, hídrico y por nacionalidad sería un cambio más amplio que la flexibilización reglamentaria de 2016. La crítica puede ser selectiva y la política, a la vez, riesgosa.

La pregunta útil no es quién pronunció más veces “soberanía”, sino qué control retuvo, qué información publicó, qué plazo concedió, qué renta capturó, qué daño reparó y qué posibilidad real dejó para cambiar de rumbo.

XI. Línea histórica comparada

Etapas	Apertura o concesión discutida	Contrapeso soberanista	Balance imparcial
Perón	Contrato Standard Oil de 1955, no ratificado	Constitución de 1949 y empresas estatales	Tensión entre energía y doctrina nacional.
Frondizi	Contratos petroleros extranjeros	Autoabastecimiento como objetivo nacional	Desarrollo rápido con opacidad y conflicto doctrinario.
Illia	—	Anulación de contratos	Reafirmó control, asumió costos de reversión.
Dictadura	Ley 21.382 de inversión extranjera	Controles previos estratégicos; retórica territorial	Apertura económica coexistió con desastre de Malvinas.
Menem	Privatizaciones, YPF, minería, Lago Escondido	Federalización de recursos	Mayor apertura estructural del período democrático.
Kirchnerismo	Chevron, Cerro Dragón provincial, estación china	Ley de Tierras, recuperación del 51% de YPF	Estrategia mixta, no soberanismo uniforme.
Macri/PRO	Decreto 820 flexibilizador	Protocolo civil de estación china	Apertura con corrección parcial de control.
Alberto Fernández	Continuidad extractiva	Ley posincendio y fondo de fuego	Más regulación, resultados operativos discutibles.
Milei/LLA	DNU 70, RIGI, reforma 2026	Prohibición especial a Estados con excepción	Apertura privada más profunda, limitada por Justicia y Senado.

CAPÍTULO XI | EL FUEGO TIENE DOMINIO PROVINCIAL Y SISTEMA FEDERAL

I. La ley que reparte responsabilidades

La Ley 26.815 no centraliza el combate ni abandona a las provincias. Crea un Sistema Federal de Manejo del Fuego como presupuesto mínimo ambiental bajo el artículo 41 de la Constitución. Cada jurisdicción designa

su autoridad; el Consejo Federal del Medio Ambiente coordina; la autoridad nacional administra el Servicio Nacional y los recursos de reserva.

Su artículo 12 asigna a provincias y autoridades locales tareas concretas: elaborar planes, designar jefe de incendio, detectar, comunicar, despachar, ejecutar ataque inicial y ampliado, sostener logística, informar a la población, investigar causas y movilizar recursos. Los artículos 24 a 29 ubican a Nación en planificación, estándares, capacitación, alerta, fortalecimiento y asistencia.

La secuencia legal es nítida:

Nivel operativo	Quién actúa	Cómo escala
Nivel I: ataque inicial	Provincia, CABA o Administración de Parques Nacionales en su jurisdicción	Utiliza sus recursos; conserva mando.
Nivel II: apoyo regional	La jurisdicción afectada solicita ayuda	Se movilizan acuerdos regionales y provincias vecinas.
Nivel III: apoyo extrarregional/nacional	La región declara insuficiencia y pide asistencia	La central nacional despliega reserva con conformidad local.
Mando	Autoridad local	Puede conformar comando unificado; la asistencia federal no borra automáticamente el mando provincial.

Por eso es incorrecto afirmar que la Nación “debe dar todos los recursos” como obligación primaria y también que “no tiene nada que ver” porque el bosque es provincial. La primera respuesta y la prevención territorial son locales; el piso ambiental, la coordinación, la reserva aérea y la solidaridad frente a eventos extraordinarios son federales.

II. ¿Existe soberanía provincial sobre los recursos?

Existe dominio originario y autonomía, no soberanía externa. La provincia administra bosque, suelo y agua conforme su Constitución y las leyes. Puede organizar brigadas, adquirir aeronaves, prohibir quemas, ordenar urbanizaciones y sancionar. Pero debe cumplir presupuestos mínimos nacionales, tratados ambientales, derechos indígenas, normas de seguridad aérea y obligaciones interjurisdiccionales.

El fuego demuestra por qué dominio y jurisdicción no pueden encerrarse en un mapa. El humo cruza provincias; una cuenca degradada altera agua aguas abajo; una brigada o avión sirve a varias regiones; un incendio en parque nacional se mezcla con predios provinciales y privados. El federalismo operativo es cooperación con mando claro, no veintitrés islas.

III. El artículo 41 como piso, no como mando cotidiano

La Nación puede fijar condiciones mínimas que ninguna provincia reduzca: planes, datos, clasificación de riesgo, entrenamiento, seguridad del combatiente, evaluación ambiental, restricciones posincendio y deberes de información. Las provincias pueden agregar protección. El Gobierno nacional no debería dirigir las decisiones operativas cotidianas que corresponden a las provincias (como la ubicación de autobombas, el despliegue de brigadas o la apertura de cortafuegos), excepto en jurisdicciones federales o cuando intervenga por solicitud, convenio o emergencia interjurisdiccional. Sí puede establecer capacidades mínimas para todo el país y vincular la asistencia financiera nacional con objetivos, gastos y resultados verificables.

IV. Cuándo se justifica intervención federal reforzada

Se justifica ante parques nacionales; fuego que cruza límites; afectación de infraestructura federal o fronteriza; catástrofe que supera capacidad local; incumplimiento de derechos o de un presupuesto mínimo; y pedido formal de la jurisdicción. La ley privilegia solicitud y comando local. Para demoras críticas podrían acordarse

disparadores automáticos: si el incendio supera determinada interfaz urbana, amenaza un parque o cruza dos jurisdicciones, se activa coordinación nacional sin esperar una disputa política, manteniendo autoridad unificada.

CAPÍTULO XII | PRESUPUESTO DEL FUEGO: CUÁNTO, CUÁNDO Y QUÉ SE EJECUTÓ

I. Las cinco cajas que suelen mezclarse

El financiamiento incluye: el programa del Servicio Nacional de Manejo del Fuego; la actividad propia de Administración de Parques Nacionales; el Fondo Nacional alimentado, entre otras fuentes, por el tres por mil de primas de seguros (0,3 por ciento); transferencias específicas a bomberos voluntarios; y presupuestos provinciales y municipales. A ello se suman ATN, créditos de organismos internacionales y ampliaciones de emergencia.

La Ley 26.815 autoriza gastos de personal, capacitación, bienes, infraestructura, investigación, prevención y combate. En 2021 se constituyó un fideicomiso para administrar el Fondo. El Decreto 463/2025 disolvió ese vehículo al señalar falta de informes de gestión, estadísticas e indicadores suficientes, pero mantuvo la contribución legal y su afectación. Disolver el fideicomiso no equivale, por sí solo, a derogar el sistema; obliga a seguir el dinero en el presupuesto y en la Tesorería con mayor trazabilidad.

II. Serie nacional disponible

Año/corte	Crédito o decisión	Ejecución conocida	Lectura
2019	\$282,575 millones para la actividad principal	Sin serie homogénea aquí	Base previa al fondo de seguros.
2021	\$3.058 millones luego de ampliación por el 3%	—	Chequeado calculó +517% real frente a 2019.
2023	Alrededor de \$12.101 millones	Ejecución casi total; promedio 2021–2023: 99,9% según FARN	Último año comparable del Frente de Todos.
2024	Inicial \$12.101 millones; vigente \$33.142/\$33.343 millones tras ampliación	\$7.739 millones, alrededor de 22% del vigente	Gasto real 81% menor que 2023 según ONP procesada por Chequeado/FARN.
2024, Parques Nacionales	Inicial \$1.512 millones; vigente \$2.172 millones	\$2.061 millones, 94,9%	Partida distinta: no debe confundirse con SNMF.
2025, inicio	Prórroga: \$33.142 millones para SNMF	A1 7/2: \$1.919,8 millones	Corte parcial; no sirve como ejecución anual.
2026	\$20.131 millones según monitor de FARN	Año en curso	FARN estima 68,9% menos en términos reales que 2023; la clasificación cambió con la AFE.

Las cifras 2024 admiten dos titulares opuestos y ambos incompletos. “El presupuesto creció a 33 mil millones” mira el crédito vigente nominal. “Se ejecutó sólo 22 por ciento” mira devengado sobre el crédito ampliado. La evaluación completa dice: se amplió tarde, se gastaron 7.739 millones, menos que los 12.101 millones iniciales incluso en términos nominales, mientras la inflación anual fue alta; a la vez, Parques ejecutó casi toda su partida separada.

En enero de 2026, durante la emergencia patagónica, el Gobierno anunció \$100.000 millones para 1.062 asociaciones de bomberos voluntarios, aproximadamente \$94,9 millones por entidad, y \$4.000 millones de ATN a Chubut, además de personal y medios. Es dinero real destinado a respuesta, pero no corrige por sí mismo la debilidad del núcleo preventivo del SNMF: una transferencia nacional uniforme a bomberos cumple otra función que los mapas de combustible, alerta, brigadas forestales y reserva aérea.

III. Presupuesto no es capacidad

Un avión comprado pero indisponible por mantenimiento es gasto sin capacidad. Una provincia que alquila a tiempo puede tener mejor cobertura que otra con activo propio y pocas tripulaciones. Una brigada estable, caminos, reservas de agua, comunicaciones y detección temprana suelen evitar más daños que una aeronave espectacular. Por eso el presupuesto debe vincularse con metas físicas: horas de vuelo, tiempo de despacho, brigadas equipadas, agentes capacitados, informes de peligro, ataque inicial exitoso, superficie de interfaz tratada y días de indisponibilidad.

FARN informó que las metas previstas para 2024 eran 1.200 agentes capacitados, ocho brigadas equipadas y 2.310 informes de alerta: 997 agentes, 39 brigadas y 421 informes menos que en 2023. Estas metas son más informativas que una cifra nominal aislada.

IV. El problema de las comparaciones provinciales

La Dirección Nacional de Asuntos Provinciales publica ejecuciones agregadas, pero las provincias clasifican defensa civil, bomberos, ambiente, seguridad, parques, vialidad y aeronáutica de modo distinto. No existe una cuenta consolidada nacional comparable de gasto provincial en incendios. Afirmar que una provincia “rica no invirtió” exige revisar presupuesto propio, alquileres, convenios, personal y riesgo; el ingreso total no es margen fiscal.

Como contexto, la ejecución provincial de 2024 muestra estructuras muy diferentes:

Provincia	Ingreso corriente 2024, \$ millones	Tributos propios / ingreso	Transferencias nacionales / ingreso	Regalías / ingreso	Resultado financiero, \$ millones
Buenos Aires	23.975.099	40,5%	39,1%	—	-1.383.357
Córdoba	7.894.655	25,9%	45,2%	—	381.199
Santa Fe	6.986.232	26,9%	52,4%	—	118.152
Neuquén	4.700.634	24,5%	15,1%	32,9%	357.282
Mendoza	3.157.383	31,3%	52,7%	4,9%	141.578
Corrientes	2.110.813	11,9%	71,8%	0,4%	831
Santiago del Estero	1.935.600	8,5%	85,4%	—	311.950
Chubut	1.905.005	20,9%	33,9%	19,8%	73.471
Río Negro	1.583.584	25,4%	63,7%	5,9%	-10.352
La Pampa	1.394.626	20,6%	54,7%	—	-44.053
San Luis	1.199.383	18,8%	75,3%	—	151.716

Son ingresos y balances agregados, no presupuestos de incendio. Sirven para mostrar capacidad y dependencia: Santiago del Estero compró un gran avión pese a financiar sólo una porción pequeña con tributos propios; Neuquén dispone de regalías extraordinarias y eligió una combinación de medios propios y alquiler; Buenos Aires recauda mucho en términos absolutos pero arrastra escala poblacional y déficit. El dato fiscal abre una pregunta; no prueba negligencia.

CAPÍTULO XIII | AVIONES “GIGANTES”: INVERSIÓN, SEGURO O ESCENOGRAFÍA

I. Santiago del Estero y el Boeing 737 Fireliner

Santiago del Estero adquirió un Boeing 737 adaptado como avión cisterna por un monto difundido de alrededor de 15 millones de dólares. La provincia informa una capacidad cercana a 15.000 litros y posee también un Air Tractor AT-802. Su incidencia histórica de superficie quemada es menor que la de La Pampa, Mendoza, Río Negro, San Luis, Córdoba o Buenos Aires en la serie 1993–2021 del Banco Mundial.



Mirado sólo dentro de sus fronteras, el avión parece sobredimensionado. Mirado como activo compartido, la evaluación cambia: fue desplegado en Neuquén, Chubut, Nahuel Huapi y otras jurisdicciones. Funciona de hecho como reserva interprovincial financiada por una provincia. La pregunta ya no es “¿por qué compró si tenía pocos incendios?”, sino quién paga adquisición, mantenimiento, tripulación y combustible; bajo qué convenio se despacha; qué prioridad conserva Santiago; cuánto reintegra Nación o la provincia asistida; y qué disponibilidad real logró.

Sin una cuenta de costo de ciclo de vida y horas efectivas no puede llamarse ahorro ni despilfarro. La compra puede ser un seguro regional valioso o un activo político costoso. La transparencia decide cuál.

II. Córdoba: riesgo alto y flota propia

Córdoba concentra una proporción relevante de la superficie históricamente quemada y episodios recurrentes de interfaz. La provincia informa tres Air Tractor AT-802A, un AT-802 Fire Boss anfibio y aeronaves menores, además de capacitación de pilotos y brigadas. Aquí la correlación entre riesgo y capacidad es más directa. Aun así, los aviones no sustituyen prevención del cambio de uso, ordenamiento del bosque, cortafuegos, bomberos y sanción de quemas.



III. Neuquén: comprar parte y alquilar el pico

Neuquén anunció en 2025 una estrategia anticipada: ***dos aeronaves propias y alquiler estacional de tres aviones y un helicóptero, contratado antes del pico para reducir costo y asegurar disponibilidad.*** Con regalías altas y riesgo cordillerano, el esquema evita inmovilizar capital en toda la flota y permite adaptar capacidad por temporada. Requiere licitaciones competitivas y contratos que definan horas mínimas, disponibilidad, mantenimiento y penalidades.

IV. Río Negro: el riesgo de llamar “propio” a lo alquilado

Río Negro presentó un helicóptero pesado como su “primer medio aéreo propio” contra incendios, con capacidad de transporte de brigadistas y descarga. Investigaciones periodísticas señalaron que se trataba de un alquiler estacional y discutieron el precio frente a una oferta competidora. Sin una decisión administrativa o judicial definitiva, no corresponde afirmar la ilegalidad. ***Si corresponde señalar una falla de comunicación: disponibilidad exclusiva no es propiedad. Confundirlas impide evaluar patrimonio, duración y costo.***

V. Misiones: prevención y cooperación

Misiones expone otro modelo. Su plan provincial prioriza alerta, coordinación, brigadas, ordenamiento y articulación regional en un territorio de alto valor forestal. No identificar una compra de gran cisterna no equivale a no invertir. En combustibles, topografía y distancias distintas, un avión enorme puede ser menos útil que aeronaves ligeras, helicópteros, torres, cámaras, caminos y ataque terrestre rápido.

VI. Qué puede y qué no puede hacer una aeronave

La guía del National Interagency Fire Center de Estados Unidos recuerda que los grandes cisterna descargan retardante desde altura y apoyan a personal terrestre; los muy grandes son menos maniobrables. Los SEAT transportan cargas menores y resultan eficaces en combustibles livianos y ataque rápido. Los aviones anfibios se recargan velozmente si existe un espejo de agua seguro. Ninguno “apaga solo” un incendio complejo.

La métrica pública debería ser costo por hora disponible, costo por litro entregado en el foco, tiempo desde alerta a primera descarga, porcentaje de misiones canceladas, hectáreas contenidas en ataque inicial y efecto sobre seguridad de brigadistas. “Más litros” no es sinónimo de mejor política.

VII. ¿Debe la Nación comprar una flota gigante?

Una reserva federal tiene sentido por economías de escala y movilidad: los picos no ocurren simultáneamente en todo el país. Pero una flota exclusivamente nacional puede llegar tarde si provincias no detectan ni solicitan; una flota exclusivamente provincial duplica activos y deja zonas pobres sin cobertura. El modelo recomendado es mixto:

1. Capacidad provincial mínima obligatoria, definida por riesgo.
2. Contratos regionales de ayuda mutua.
3. Reserva federal de aeronaves pesadas y brigadas.
4. Registro en tiempo real de disponibilidad.
5. Cofinanciamiento nacional según peligro, exposición y esfuerzo fiscal.
6. Auditoría de compras, alquiler, horas y resultados.

CAPÍTULO XIV | FEDERALISMO DEL FUEGO: INCENTIVOS Y RESPONSABILIDAD

I. Dos fallas opuestas

Si la Nación promete pagar toda emergencia, la provincia puede subinvertir y esperar rescate: riesgo moral. Si la Nación se retira porque “los recursos son provinciales”, una jurisdicción pobre o un fuego extraordinario puede causar daños que cruzan fronteras. El federalismo cooperativo distribuye una base obligatoria y socializa el exceso catastrófico.

La base local debería incluir plan actualizado, autoridad identificada, brigadas, comunicaciones interoperables, ataque inicial, mapas de combustible, regulación de interfase, investigación y fondo de contingencia. La ayuda federal debería crecer cuando el peligro climatológico y la exposición exceden capacidad razonable, no cuando el gobernador tiene mejor acceso político.

II. Fórmula de cofinanciamiento

Una regla transparente podría ponderar: 30 por ciento peligro y recurrencia; 20 por ciento población y viviendas expuestas; 15 por ciento valor ecosistémico; 15 por ciento capacidad fiscal inversa; 10 por ciento esfuerzo provincial comprobado; y 10 por ciento desempeño en prevención y datos. Las ponderaciones son discutibles, pero una fórmula pública es superior al ATN discrecional como mecanismo ordinario.

La Nación no debería castigar a una provincia que invirtió: si el aporte federal disminuye exactamente porque compró aviones, se premia al que no hizo nada. El cofinanciamiento debe reconocer esfuerzo y compartir activos. Santiago puede recibir reintegros por misiones fuera de su jurisdicción; Neuquén, apoyo si alquila preventivamente; una provincia sin plan, condiciones y asistencia técnica antes de fondos irrestrictos.

III. ¿Se está jugando el federalismo?

Sí, pero no en el sentido binario de elegir Nación o provincias. Se juega si el país puede coordinar competencias superpuestas sin vaciarlas. Centralizar todo en una agencia federal desconocería territorio y autonomía; delegar todo a provincias desconocería desigualdad, externalidades y el artículo 41. El fuego y la tierra exigen la misma arquitectura: piso nacional, decisión local informada, doble llave en activos estratégicos, datos comunes y control judicial.

CAPÍTULO XV | LA REFORMA DEL FUEGO QUE NO SE VOTÓ

I. El régimen post incendio de 2020

La Ley 27.604 incorporó a la Ley 26.815 prohibiciones de cambio de uso y destino. Durante sesenta años alcanza bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas y humedales; durante treinta años, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y otras superficies. Restringe cambios de actividad, loteos, emprendimientos inmobiliarios y usos intensivos que podrían beneficiarse del incendio.



La finalidad es eliminar el incentivo económico: si quemar no habilita un negocio nuevo, disminuye una causa intencional. La ley también procura restauración ecológica. Su debilidad es tratar igual incendios intencionales y accidentales y fijar plazos uniformes sin procedimiento de revisión por recuperación efectiva.

II. El planteo oficialista

Pablo Coto y Silvana Schneider sostuvieron que el productor víctima pierde cultivo, hacienda y valor y luego queda décadas sin libertad para reconfigurar su explotación. La reforma preservaría bosques nativos y sumaría mecanismos de prevención y recomposición. En esta lectura, la restricción es un castigo no focalizado y no ha probado reducir incendios.

Ese argumento merece respuesta empírica: cuántos pedidos de cambio fueron rechazados, en qué ecosistemas, qué incendios se vincularon a especulación, cuánto tarda cada recuperación y qué excepción podría diseñarse. El proyecto no aportó una evaluación causal pública suficiente para reemplazar la regla general.

III. El planteo ambiental y federal

Ana Marks sostuvo que el uso previo puede continuar y que lo vedado es capturar un cambio de destino; Edith Terenzi advirtió que la reforma dejaba afuera bosques implantados, humedales y áreas protegidas; Maximiliano Abad la vinculó con el artículo 41. COFEMA y redes de fiscales ambientales manifestaron rechazo. La crítica

jurídica apela a prevención, precaución, progresividad y no regresión, además del Acuerdo de Escazú sobre información y participación.

No toda reforma que reduce un plazo es automáticamente inconstitucional. Debe justificarse que mantiene protección suficiente. Una alternativa proporcionada sería conservar la prohibición, permitir revisión científica excepcional después de un plazo mínimo, negar toda excepción si hay dolo o vínculo entre beneficiario e incendio, exigir evaluación ambiental y audiencia, y capturar para el Estado cualquier plusvalía derivada del cambio.

IV. Propiedad y ambiente no se anulan

El artículo 17 protege la propiedad y exige indemnización frente a expropiación. Regular el uso por motivos ambientales no es siempre expropiar; puede ser poder de policía. Pero una restricción extrema, individual y sin relación razonable podría generar compensación. El artículo 41 protege el medio ambiente y obliga a recomponer. La solución constitucional exige proporcionalidad: finalidad legítima, medio idóneo, necesidad y balance. Paradójicamente, la misma prueba que el proyecto quería fortalecer para expropiaciones debería aplicarse a su reforma ambiental.

CAPÍTULO XVI | RELACIONES INTERNACIONALES: SEIS LENTES PARA LA MISMA HECTÁREA

I. Realismo y autonomía estratégica

Para el realismo, el territorio es capacidad material. Agua, alimentos, minerales, energía, puertos y frontera condicionan el poder estatal en un sistema sin autoridad superior. ***La nacionalidad del dueño importa menos por identidad que por dependencia: si una potencia rival controla un nodo crítico, puede traducir economía en coerción. Desde esta lente, un registro de Estados extranjeros, revisión de inversiones y límites en zonas estratégicas son seguros razonables.***

El límite del realismo es sobredimensionar toda compra. Un campo ganadero remoto de una familia extranjera no equivale a una base ni a un corredor logístico. Si la securitización alcanza cada hectárea, bloquea capital y confunde amenaza con diferencia.

II. Liberalismo e interdependencia

El liberalismo observa propiedad, reglas, inversión y cooperación. El capital extranjero puede aportar tecnología, empleo, impuestos, exportaciones e integración. Un propietario sujeto a tribunales argentinos no desplaza soberanía; la seguridad jurídica reduce el costo de capital. ***Desde esta perspectiva, los cupos arbitrarios por nacionalidad son un mal sustituto de competencia, ambiente y tributación.***

Su punto débil es asumir mercados competitivos e información perfecta. Las corporaciones pueden superar la capacidad regulatoria local, obtener beneficios y socializar costos. La Interdependencia también crea vulnerabilidad, y un contrato estable no compensa un Estado sin inspección.

III. Estructuralismo y dependencia

La tradición de Prebisch y la teoría de la dependencia preguntan quién controla la renta, la tecnología y la decisión. Un enclave exportador puede aumentar producto y divisas mientras importa insumos, remite utilidades y deja poco aprendizaje. ***La propiedad nacional tampoco garantiza desarrollo: una elite local puede expatriar renta y mantener baja productividad.***

Esta lente justifica condiciones de agregado de valor, proveedores, investigación, infraestructura y tributación. Su riesgo es convertir toda inversión externa en dominación y subestimar restricciones de capital doméstico.

IV. Constructivismo: tierra, Malvinas e identidad

La tierra argentina no es sólo un activo. Malvinas, frontera, campañas militares, inmigración, pueblos indígenas y colonización construyeron una identidad territorial. “La patria no se vende” moviliza porque condensa memoria. “Donde rige la ley argentina hay soberanía” moviliza otra identidad: república jurídica y propiedad.

El constructivismo explica por qué dos operaciones económicamente semejantes reciben juicios distintos si una involucra a China, Estados Unidos, Reino Unido o un vecino. No dice qué política elegir; obliga a reconocer que el interés nacional también se construye socialmente.

V. Securitización y desecuritización

La Escuela de Copenhague estudia cómo un actor presenta un asunto como amenaza existencial para habilitar medidas excepcionales. La oposición securitiza la venta como entrega irreversible; el Gobierno securitiza el estancamiento y la falta de inversión como amenaza a la prosperidad. Ambas narrativas pueden cerrar la deliberación: si disentir es “cipayo” o “enemigo de la inversión”, el dato se vuelve sospechoso antes de ser leído. *La política madura desecuritiza operaciones ordinarias mediante reglas previsibles y reserva la excepción para agua, frontera, infraestructura crítica, Estados extranjeros y concentración extrema.*

VI. Geopolítica crítica y poder del mapa

Un mapa coloreado de extranjerización parece objetivo, pero depende de escala y categorías. Una provincia en 10 por ciento puede verse “segura” mientras un departamento está en 55. Un gran terrateniente nacional desaparece si el mapa sólo pinta extranjeros. Un arrendamiento estatal de veinte años desaparece si sólo se registra dominio. *La geopolítica crítica pregunta quién dibujó el mapa y qué relaciones dejó fuera.*

VII. La Sociedad Internacional y la buena administración

La Escuela Inglesa combina soberanía, normas e instituciones. Argentina protege territorio no aislándose, sino administrando compromisos: tratados, inversión, ambiente, consulta, arbitraje y cooperación. *El Estado fuerte no es el que prohíbe todo o firma todo; es el que puede cumplir, fiscalizar, renegociar dentro del derecho y coordinar sus provincias.*

CAPÍTULO XVII | QUÉ HACEN OTROS PAÍSES

I. No existe una única normalidad internacional

Brasil restringe adquisición extranjera y controla áreas de frontera; Paraguay contiene límites fronterizos específicos; Australia y Nueva Zelanda utilizan revisión de inversión según tamaño, sensibilidad y beneficio nacional; varias provincias canadienses fijan límites propios; estados de Estados Unidos han endurecido reglas para compradores vinculados a gobiernos considerados adversarios. La comparación desmiente dos extremos: limitar no es una rareza argentina y abrir con revisión tampoco equivale a entregar soberanía.

II. Lecciones transferibles

Argentina puede aprender cinco instrumentos:

1. Prueba de interés o beneficio nacional para operaciones grandes.
2. Revisión especial de inversor estatal y beneficiario final.
3. Umbrales por valor, superficie y activo estratégico.
4. Registro público y reporte anual al Congreso.
5. La facultad provincial debería ser más estricta dentro de un piso nacional.

Copiar un porcentaje extranjero sin copiar catastro, auditoría y sanción produce una ley decorativa. La capacidad administrativa es parte de la política de soberanía.

CAPÍTULO XVIII | LAS VOCES DEL SENADO QUE DEFINIERON EL CONFLICTO

I. Coto: el miembro informante que admitió la falta de votos

Coto defendió el proyecto como una actualización “aséptica” y técnica, pero reconoció que la mayoría de quienes participaron en comisiones se oponía al capítulo de tierras. Anunció su retiro y luego el de fuego. Sobre este último explicó que se buscaba no castigar al dueño afectado; sobre tierras, sostuvo que el régimen nuevo frenaba

Estados extranjeros y liberaba inversión privada. Su intervención es central porque documenta que el retiro no fue un error: fue una decisión para conservar el resto y “seguir conversando”.

II. Patricia Bullrich: soberanía como vigencia de la ley

La jefa oficialista defendió que la soberanía existe allí donde rigen Constitución, leyes y jueces argentinos, aun si el dueño es extranjero. Presentó la veda a Estados extranjeros como protección más precisa que el 15 por ciento. Su argumento jurídico sobre jurisdicción es correcto en lo esencial, pero la frase pública según la cual ningún Estado compraría “un milímetro” simplificó versiones que contemplaban excepción por doble autorización.



Bullrich también usó la estación china de Neuquén como ejemplo de entrega. El caso merece escrutinio por duración y uso dual, pero se trata de comodato y cooperación aprobada por ley, no de transferencia formal de soberanía. El protocolo civil fue agregado bajo Macri, espacio político que ella integró.

III. Benegas Lynch: propiedad, producción y el 95 por ciento

El senador libertario calificó de nefasta la ley vigente, destacó que cerca del 95 por ciento permanece en manos argentinas y sostuvo que la inversión privada convierte tierra en producción. La cifra general es compatible con el registro. El salto argumental (de promedio nacional bajo la innecesariedad de límites locales) no está probado. Su frase de seguir dialogando después del retiro es una de las evidencias de continuidad política.



IV. Jorge Capitanich: el cupo no bloquea inversión

Capitanich subrayó que el país utiliza cerca de cinco de los quince puntos permitidos y que, por lo tanto, la ley actual no es el obstáculo cuantitativo que explicaría la falta de inversión. Vinculó tierra con geopolítica, ambiente, agua y recursos. Su punto fuerte es separar existencia de cupo y clima macroeconómico; su punto débil aparece si



se infiere que todo capital extranjero produce dependencia, algo que los datos agregados no demuestran.

V. Maximiliano Abad: propiedad sí, tierra estratégica también

El radical Abad sostuvo la importancia de propiedad y seguridad jurídica, pero rechazó tratar la tierra como un activo ordinario en un mundo de conflictos, cadenas de suministro, clima y minerales críticos. Definió soberanía como capacidad de decidir. Sobre el fuego, invocó el artículo 41 y señaló la pérdida de protección de humedales, bosques implantados y áreas naturales. Su posición rompe el eje binario: acompañar garantías patrimoniales no obliga a aceptar apertura territorial.

VI. Edith Terenzi: federalismo con provincias fiscalmente desiguales

La senadora chubutense recordó consultas y hitos patagónicos (Beagle y Trevelin) y utilizó la relación 13 millones/5 por ciento frente al 15 vigente. Advirtió que dejar a cada provincia todo el margen puede ser “falso federalismo” si algunas negocian bajo dependencia fiscal. Como presidenta de la Comisión de Ambiente explicó que la Constitución de Chubut protege sus bosques, pero rechazó desproteger humedales, bosques implantados y áreas naturales en el resto del país. Es quizá la intervención más completa para pensar piso nacional y autonomía local.

VII. Lucía Corpacci: el 25 por ciento no es abstracto

Corpacci tradujo el porcentaje a Catamarca y a Antofagasta de la Sierra, territorio de frontera, salares y minerales críticos. Su aporte fue sacar el número de la calculadora nacional: un cuarto de una provincia no es equivalente a un cuarto de una zona urbana ni de una estancia productiva. La escala física y estratégica importa.

VIII. Gerardo Zamora: la tierra no es un activo común

Zamora interpretó el retiro como pragmático y advirtió que habría nuevos intentos. Vinculó la tierra con agua, biodiversidad y fronteras. Su posición expresa al peronismo provincial, pero también obliga a recordar que gobiernos peronistas otorgaron concesiones extensas y promovieron inversión extractiva. La consistencia debe medirse caso por caso.

IX. Ana Marks: fuego, presupuesto y cambio de uso

Marks defendió la Ley 27.604: el dueño puede continuar el uso anterior; lo prohibido es cambiarlo después del incendio. Citó 95 por ciento de causas humanas y denunció desfinanciamiento: 0,015 por ciento del presupuesto nacional y subejecución de alrededor del 80 por ciento en 2024. El porcentaje de ejecución se aproxima a la evidencia de ONP procesada por FARN y Chequeado. Su lenguaje de “cipayismo” es movilizador pero reduce la capacidad de persuadir a quien pide una prueba menos identitaria.

X. Silvana Schneider: la defensa oficialista del productor

Schneider sostuvo que las restricciones castigan al productor que perdió producción y valor y que la reforma protegía definitivamente bosques nativos, incorporando prevención y recomposición. Su intervención identifica un perjuicio real de las reglas uniformes. No resolvió, sin embargo, cómo impedir que una excepción por accidente sea utilizada por el beneficiario de un fuego provocado ni por qué desaparecerían categorías protegidas.

XI. Lo que el debate deja como evidencia

El archivo taquigráfico muestra deliberación sustantiva, pero también un problema procedimental: versiones tardías, numeración móvil y capítulos comunicados durante la sesión. ***Aún una política acertada pierde legitimidad si los legisladores no pueden saber con estabilidad qué artículo votan. La seguridad jurídica comienza por el proceso legislativo.***

CAPÍTULO XIX | PRENSA INFORMADA, PRENSA PARTIDARIA Y PANELISMO

I. Cinco pruebas de calidad

Una cobertura informada responde: ¿qué versión?, ¿qué fecha?, ¿qué artículo?, ¿qué escala territorial?, ¿qué etapa legislativa? Distingue Estado extranjero de privado; dominio de soberanía; propietario de concesionario; capítulo retirado de capítulo rechazado; y crédito presupuestario de ejecución. Incluye enlaces al expediente, dictamen, ley vigente, datos y taquigráfica.

Chequeado aportó datos y correcciones; la página del Senado permitió verificar trámite y votación; Infobae reconstruyó la negociación del 25 por ciento; La Nación informó cambios y presión provincial; Página/12 expuso la lectura ambiental y soberanista; El País sintetizó el límite opositor. Ningún medio agota la verdad. La lectura robusta surge al cruzar fuentes con documentos oficiales.

II. La volatilidad del 25 por ciento como prueba

En las horas previas aparecieron notas que describieron el 25 por ciento como nacional y provincial y otras como exclusivamente provincial. No necesariamente fue mala fe: el texto cambiaba. Pero cuando una nota no enlaza la versión, el lector no puede distinguir el error de negociación. Éste es un caso ejemplar de por qué el periodismo debe fechar el documento que resume.

III. Titulares que deforman

“Milei vende la Patagonia” confunde habilitación regulatoria con operación consumada. “La oposición prohíbe invertir” ignora que quedaban casi 26,7 millones de hectáreas de margen bajo el cupo nacional actual y que la inversión puede no requerir comprar tierra. “Senado rechazó la ley” oculta el retiro. “Se prohíben Estados extranjeros” oculta la excepción. “Subieron sólo diez puntos” oculta el crecimiento relativo de 66,7 por ciento. El amarillismo no se define por el color partidario, sino por borrar una distinción decisiva para aumentar la certeza emocional.

IV. El panelista como productor de soberanía instantánea

El formato televisivo premia la respuesta corta y antagonista. Un panelista puede pasar de Lago Escondido a Benetton, de Benetton a China y de China a Malvinas sin explicar que habla de dueños, comodatos y conflictos distintos. Por otro lado, puede repetir que toda tierra privada queda bajo ley argentina y concluir que la concentración nunca importa. Ambos relatos contienen una parte verdadera y una conclusión excesiva.

La señal de alerta es la ausencia de verbos jurídicos precisos: comprar, arrendar, concesionar, autorizar, expropiar, retirar, sancionar. Cuando todos se sustituyen por “entregar” o “bloquear”, el panel ya eligió un bando antes de informar.

V. Protocolo Hechos en Crudo para cubrir una nueva votación

1. Publicar el PDF fechado y compararlo artículo por artículo.
2. Informar si el límite rige en Nación, provincia y municipio.
3. Calcular hectáreas y concentración local.
4. Identificar beneficiario final y carácter estatal.
5. Separar salvaguardas nuevas de protecciones derogadas.
6. Consultar gobierno, oposición, provincias, productores, ambiente, pueblos indígenas y constitucionalistas.
7. Publicar presupuesto inicial, vigente, devengado y metas físicas.
8. Corregir el titular si el capítulo se retira o cambia.

CAPÍTULO XX | UNA REFORMA POSIBLE SIN CONSIGNAS

I. Tierras: un modelo de doble protección

La Ley 26.737 es perfectible y el proyecto 2026 identificó un vacío cualitativo: el Estado extranjero no debería ser tratado igual que un inmigrante arraigado o una empresa comercial. Pero abrir todo el capital privado es una respuesta desproporcionada. Un modelo equilibrado podría contener:

1. Techo nacional de 15 por ciento, revisable sólo por ley y estudio público;
2. Techo provincial de 15 por ciento y municipal/departamental ajustado por escala;
3. Facultad provincial de fijar límites más bajos, nunca más altos que el piso federal;
4. Límite por beneficiario final y grupo económico, nacional o extranjero;
5. Mantenimiento del límite por nacionalidad o sustitución por índice de concentración más preciso;
6. Prohibición general a Estados extranjeros con excepción por ley provincial agravada, autorización del PEN y revisión del Congreso en activos críticos;
7. Inventario de agua, frontera, salares, puertos, energía, biodiversidad y acuíferos;
8. Evaluación de interés nacional para operaciones de gran escala;
9. Registro público de beneficiarios finales, arrendamientos largos y garantías de control;
10. Tablero de producción, empleo, impuestos agregados y ambiente para grandes propietarios de cualquier nacionalidad.

II. Acceso público y agua

La prohibición de vender tierra ribereña a extranjeros no garantiza acceso. Debe existir un programa provincial y federal de relevamiento de lagos, ríos y caminos; servidumbres; señalización; fondos para expropiación cuando sea indispensable; plazos judiciales; y sanciones por obstrucción. El costo debe asignarse según origen del problema: urbanizador o dueño que bloquea, provincia que omitió camino, municipio que autorizó loteo o Nación si hay parque/frontera.

III. Fuego: reemplazar plazos ciegos por protección revisable

Mantener 30/60 años como regla disuasiva, pero crear una revisión excepcional luego de un período ecológico mínimo. La autoridad debería exigir peritaje independiente, ausencia de dolo o beneficio vinculado al incendio, evaluación de impacto, audiencia, consulta indígena si corresponde y plan de recomposición. Si el cambio genera plusvalía, una contribución especial financiaría restauración y brigadas. Bosques nativos, humedales críticos y áreas protegidas conservarían prohibición reforzada.

IV. Capacidad federal de fuego

La Nación debería actualizar el Plan Nacional a partir de planes provinciales, publicar inventario en tiempo real y crear una reserva de aeronaves pesadas. Las provincias sostendrían ataque inicial. Un fondo con la contribución del tres por mil debe tener cuenta presupuestaria identificable, informe trimestral, metas físicas y auditoría. La AFE puede integrar emergencias, pero no diluir la especialidad forestal dentro de una caja general.

V. Ley de responsabilidad interjurisdiccional

Cada incendio relevante debería producir un informe público postoperación: origen probable, cronología, pedidos de ayuda, tiempos de despacho, recursos, mando, costos, lesiones, superficie, fallas y recomendaciones. Sin esta revisión, la discusión se repite como acusación política y no genera aprendizaje.

CONCLUSIÓN | LO QUE QUEDA CUANDO BAJA EL HUMO

La Ley de Tierras no será sometida automáticamente a una nueva votación por haber sido retirada. Para volver necesita decisión política, texto y trámite. El Gobierno dejó claro que no abandona la idea; el Senado dejó claro

que la versión amplia no tenía votos. El próximo capítulo, si existe, deberá responder preguntas que la negociación de agosto no resolvió.

La ley vigente protege mejor de lo que dicen sus detractores a escala nacional, provincial y local; incluye a Estados extranjeros y activos hídricos. También protege menos de lo que dicen sus defensores: no limita latifundio argentino, no mide desempeño, no cubre todas las formas de control y publica datos insuficientes. La reforma aportaba un control específico sobre Estados, modernización registral y discusión sobre propiedad, pero retiraba demasiadas barreras antes de construir sustitutos.

Las provincias poseen dominio originario y responsabilidad inicial sobre fuego y recursos. La Nación posee competencias ambientales, civiles, fronterizas y de coordinación. Ninguna fórmula constitucional permite a un nivel lavarse las manos. Buenos Aires no debe pilotear cada autobomba; tampoco puede mirar un desastre interprovincial y decir que la tierra es ajena. La autonomía exige capacidad y rendición; la solidaridad federal exige reglas, no favores.

La historia desmiente la pureza partidaria. Peronistas, radicales, militares, kirchneristas, macristas y libertarios abrieron algunas puertas y cerraron otras. Hubo contratos extranjeros bajo discursos nacionales, recuperaciones estatales junto a concesiones largas y controles soberanos bajo gobiernos de mercado. Señalar esa continuidad no relativiza cada decisión: la somete a la misma vara.

Esa vara debería medir jurisdicción retenida, concentración, agua, frontera, beneficiario final, producción, empleo, impuestos, ambiente, plazo, transparencia y capacidad de reversión. La soberanía no es la ausencia de extranjeros ni la mera firma de una escritura argentina. Es la capacidad efectiva de conocer, decidir, controlar, cobrar, proteger, sancionar y corregir. Sin esa capacidad, un 15 por ciento puede ser una cifra vacía. Con ella, la inversión deja de ser fe o amenaza y se convierte en política pública verificable.

Juan Manuel Philippeaux

ANEXO I | COMPARACIÓN JURÍDICA ARTÍCULO POR ARTÍCULO

Tema	Ley 26.737 vigente	Dictamen de mayo de 2026	Fórmula negociada de agosto	Estado al cierre
Alcance	Todo el territorio; tierra fuera del ejido urbano	Conservaba definición y objetivo catastral	Sin cambio central informado	Vigente la ley de 2011
Privados extranjeros	Sujetos a 15%, nacionalidad, 1.000 ha/equivalencia, agua	Derogaba Arts. 8, 9 y 10, entre otros	Reaparecía 25% provincial	No votado
Estados extranjeros	Incluidos como extranjeros bajo límites generales	Prohibidos salvo pedido provincial + autorización PEN	Doble autorización	No votado
Límite nacional	15%	Eliminado	No recompuesto con claridad en comunicaciones	Vigente 15%
Límite provincial	15%	Eliminado	25% por provincia	Vigente 15%
Límite municipal/departamental	15%	Eliminado	No informado como restituido	Vigente 15%
Una nacionalidad	30% del cupo extranjero = 4,5% total	Eliminado	No informado como restituido	Vigente

Tema	Ley 26.737 vigente	Dictamen de mayo de 2026	Fórmula negociada de agosto	Estado al cierre
Titular	1.000 ha zona núcleo o equivalente	Eliminado	No informado como restituido	Vigente
Agua	Prohibición de inmuebles con/ribereños de grandes cuerpos permanentes	Eliminada	No informada como restituida	Vigente
Frontera	Consentimiento y régimen de seguridad	Remisión al régimen estatal especial	Negociación con doble llave	Vigente control actual
Simulación	Prohibida; nulidad	Se conservaba	Se conservaba	Vigente
Consejo Interministerial	Existe	Derogado	No informado	Vigente
Derechos adquiridos	Preservados	Preservados	Preservados	Vigente

ANEXO II | MAPA DE RESPONSABILIDADES EN INCENDIOS

Función	Provincia/autoridad local	Nación	Compartida
Ordenamiento territorial e interfase	Primaria	Piso ambiental	Sí
Prohibición y permiso de quemas	Primaria	Presupuesto mínimo	Sí
Detección y ataque inicial	Primaria	Apoyo técnico	Sí
Brigadas permanentes locales	Primaria	Capacitación/cofinancia	Sí
Reserva aérea pesada	Puede adquirir/alquilar	Conveniente a escala federal	Sí, por convenios
Parques nacionales	APN	Primaria federal	Con provincias limítrofes
Incendio Nivel II/III	Solicita y mantiene mando	Moviliza apoyo	Comando unificado
Investigación penal	Fiscalías provinciales/federales según delito	Competencia federal excepcional	Cooperación
Datos y alerta	Reporta y ejecuta	Normaliza y publica	Sistema común
Restauración	Propietario + provincia	Piso y financiamiento	Sí

ANEXO III | DATOS Y CÁLCULOS

I. Superficies

Base rural oficial: 266.643.212,84 ha. Superficie extranjera: 13.262.725,64 ha. Porcentaje: $13.262.725,64 / 266.643.212,84 \times 100 = 4,97\%$. Techo 15%: 39.996.481,93 ha. Techo teórico 25%: 66.660.803,21 ha. Diferencia: 26.664.321,28 ha. Aumento relativo de capacidad: $(25 - 15) / 15 \times 100 = 66,67\%$.

II. Fuego

El Banco Mundial recopiló para 1993–2021 alrededor de 31,6 millones de hectáreas quemadas y 242.670 incendios: promedio de 1,09 millones de hectáreas y 8.368 eventos por año. La Pampa representó 41,16 por ciento

de la superficie histórica; Mendoza 10,92; Río Negro 9,30; San Luis 8,69; Córdoba 6,80; Buenos Aires 6,02. Seis jurisdicciones acumularon aproximadamente 83 por ciento. Estos porcentajes describen pasado, no pronostican por sí solos la próxima temporada.

En 2023 el SNMF reportó al menos 500.431 hectáreas y 2.212 incendios. Las mayores superficies fueron San Luis, Mendoza, La Pampa, Corrientes y Formosa. La inconsistencia de carga provincial obliga a interpretar el total como mínimo.

III. Finanzas provinciales

Los ingresos y resultados del capítulo XII provienen de la ejecución 2024 publicada por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, en millones de pesos. “Tributos propios/ingreso” y “transferencias nacionales/ingreso” son cocientes sobre ingreso corriente. No representan presión tributaria ni libre disponibilidad. El resultado financiero puede incluir fuentes y aplicaciones y no mide por sí solo deuda, activos o costo futuro.

ANEXO IV | FUENTES Y DOCUMENTOS, SIN WIKIPEDIA

Administración de Parques Nacionales / Argentina.gob.ar. Información institucional y presupuestaria de manejo del fuego. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994, incluido artículo 1974. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Constitución Nacional, artículos 40 y 75. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Constitución Nacional, artículos 121 a 124. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Decreto 1136/2024, transferencia del manejo del fuego al Ministerio de Seguridad. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Decreto 225/2025, creación de la Agencia Federal de Emergencias. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Decreto 463/2025, disolución del fideicomiso del Fondo Nacional de Manejo del Fuego. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Decreto 820/2016, reglamentación de tierras rurales. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Decreto 929/2013, Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. DNU 70/2023, artículo 154. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ejecuciones presupuestarias provinciales 2024, Dirección Nacional de Asuntos Provinciales. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Financiamiento internacional: préstamo contingente CAF para emergencia ígnea. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 21.382 de Inversiones Extranjeras, texto original de 1976. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 23.696 de Reforma del Estado. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 24.145, federalización de hidrocarburos y privatización de YPF. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 24.196 de Inversiones Mineras. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 25.432 de Consulta Popular. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 25.675 General del Ambiente. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 26.737 de Tierras Rurales, texto actualizado. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 26.741, soberanía hidrocarburífera y expropiación del 51% de YPF. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 26.815 de Manejo del Fuego, texto actualizado. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 27.123, acuerdo de estación de espacio lejano con China. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 27.604, modificación posincendio. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Ley 27.742, Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Registro Nacional de Tierras Rurales, datos por departamento. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Registro Nacional de Tierras Rurales, datos por provincia. · [Abrir fuente](#)

Argentina.gob.ar. Servicio Nacional de Manejo del Fuego: qué es y cómo funciona. · [Abrir fuente](#)

ARAUCO Argentina. Reporte Integrado 2023. · [Abrir fuente](#)

Banco Mundial. Argentina Wildfire Management: Rapid Assessment, 2024. · [Abrir fuente](#)

Benetton Group. Comunicación sobre donación de tierras a comunidades de Patagonia. · [Abrir fuente](#)

Bichos de Campo. Perfil de Compañía de Tierras Sud Argentino. · [Abrir fuente](#)

Cancillería Argentina, Biblioteca Digital de Tratados. Acuerdo de estación de espacio lejano con China, ficha y duración. · [Abrir fuente](#)

Chequeado. “Aumentó 517% en términos reales el presupuesto del área destinada al combate de incendios forestales”, 5/4/2021. · [Abrir fuente](#)

Chequeado. “Incendios: cuánta superficie se quemó y cuáles fueron las provincias más afectadas en 2023”. · [Abrir fuente](#)

Chequeado. “Incendios en la Patagonia: en 2024 sólo se ejecutó el 22% del presupuesto destinado al manejo del fuego”, 12/2/2025. · [Abrir fuente](#)

Chequeado. “Ley de Tierras: en la gestión de Javier Milei se autorizaron 111 operaciones de compra por parte de extranjeros”. · [Abrir fuente](#)

Chequeado. “Qué se sabe sobre la base espacial China ubicada en Neuquén”, 5/8/2026. · [Abrir fuente](#)

Chequeado. “Qué se sabe sobre la derogación de la Ley de Tierras por parte del gobierno de Javier Milei”. · [Abrir fuente](#)

Chequeado. “Tierras en manos extranjeras: aumentaron más de un 6% desde 2018 y 31 departamentos superan el límite legal”, agosto de 2026. · [Abrir fuente](#)

Chequeado. “Extranjerización de tierras: qué países imponen límites”. · [Abrir fuente](#)

Chequeado. Verificación sobre Lago Escondido y sus accesos. · [Abrir fuente](#)

Congreso de la Nación. Constitución Nacional Argentina. · [Abrir fuente](#)

CRESUD. Resultados del ejercicio fiscal 2025. · [Abrir fuente](#)

Dachevsky, Fernando. “Nacionalismo petrolero y peronismo”, artículo académico en SciELO, 2014. · [Abrir fuente](#)

El Historiador. “Arturo Illia y la anulación de los contratos petroleros”. · [Abrir fuente](#)

El País. “La oposición pone límites a Milei en el Senado: media sanción a la ley de propiedad privada sin dos capítulos clave”, 7/8/2026. · [Abrir fuente](#)

FARN. “Modificación de la Ley de Tierras, ¿las vaquitas son ajenas?”, 2016. · [Abrir fuente](#)

FARN. “No solo es el fuego: el daño de la falta de prevención para abordar los incendios”, 2025. · [Abrir fuente](#)

FARN. Monitor Ambiental del Presupuesto 2026, manejo del fuego. · [Abrir fuente](#)

Gobierno de Córdoba. Capacitación de pilotos y flota provincial. · [Abrir fuente](#)

Gobierno de Misiones. Plan Provincial de Manejo del Fuego. · [Abrir fuente](#)

Gobierno de Neuquén. Alquiler anticipado y medios aéreos para la temporada 2025/26. · [Abrir fuente](#)

Gobierno de Río Negro. Incorporación de helicóptero al SPLIF. · [Abrir fuente](#)

Gobierno de Santiago del Estero. Arribo del Boeing 737 hidrante. · [Abrir fuente](#)

Gobierno de Santiago del Estero. Operativo interprovincial del avión hidrante. · [Abrir fuente](#)

Infobae. “Aunque tiene pocos incendios, el gobernador de Santiago del Estero gastará más de US\$15 millones en un avión hidrante”, 22/5/2022. · [Abrir fuente](#)

Infobae. “El oficialismo modificó la Ley de Tierras... y elevó al 25% el tope”, 3/8/2026. · [Abrir fuente](#)

Infobae. “Ley de Tierras: el oficialismo dio de baja el capítulo...”, 5/8/2026. · [Abrir fuente](#)

Infocampo. Producción declarada por Compañía de Tierras Sud Argentino. · [Abrir fuente](#)

La Nación. Cobertura de cambios al 25% y negociación del proyecto, 4/8/2026. · [Abrir fuente](#)

La Nación. Emergencia ígnea, recursos federales y transferencias a bomberos, 30/1/2026. · [Abrir fuente](#)

Ledesma. Sitio institucional y reportes integrados. · [Abrir fuente](#)

National Interagency Fire Center, Estados Unidos. Airtankers: capacidades y usos. · [Abrir fuente](#)

Página/12. Cobertura crítica de los cambios a la Ley de Tierras, 4/8/2026. · [Abrir fuente](#)

Página/12. Retiro del capítulo de tierras, 5/8/2026. · [Abrir fuente](#)

Página/12. Controversia por el alquiler del helicóptero de Río Negro, 23/1/2026. · [Abrir fuente](#)

Radio UNR. Entrevista sobre continuidad de la reforma tras el retiro, 7/8/2026. · [Abrir fuente](#)

Registro Nacional de Tierras Rurales. Informe nacional de extranjerización por departamento. · [Abrir fuente](#)

Senado de la Nación. Expediente PE-13/26, trámite parlamentario. · [Abrir fuente](#)

Senado de la Nación. Reunión de comisiones del 8/4/2026. · [Abrir fuente](#)

Senado de la Nación. Reunión de comisiones del 15/4/2026. · [Abrir fuente](#)

Senado de la Nación. Plenario del 20/5/2026. · [Abrir fuente](#)

Senado de la Nación. Plenario del 24/6/2026. · [Abrir fuente](#)

Senado de la Nación. Sesión y debate del 16/7/2026, versión taquigráfica. · [Abrir fuente](#)

Senado de la Nación. Sesión del 6/7 de agosto de 2026, versión taquigráfica. · [Abrir fuente](#)

Senado de la Nación. “El Senado dio media sanción...”, resultado 37–33, 7/8/2026. · [Abrir fuente](#)

Senado de la Nación. Sanción HSN, texto remitido a Diputados. · [Abrir fuente](#)

Urgente24. “La Justicia frena el megaproyecto sojero de China en Río Negro”, 24/11/2011. · [Abrir fuente](#)

NOTA FINAL DE EDICIÓN

Este informe cierra el 9 de agosto de 2026. Cualquier nueva presentación, giro judicial, reglamentación presupuestaria o cambio en Diputados debe incorporarse indicando fecha y versión. Las cifras de incendios y ejecución 2026 son provisionales.